

RES. EXENTA D.J. N°107-090-2013

ROL N° 292-2012

MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 8 de febrero de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circulares N° 11 de 2006 y N° 34 de 2007 de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-920-2012; la presentación del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Limitada**, de fecha 13 de noviembre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-923-2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Limitada**, ya individualizada en autos, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 11 de 2006, y N° 34 de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 13 de diciembre de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante legal de la sociedad.

3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Limitada**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-920-2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que, con fecha 19 de diciembre de 2013, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

5. Que, en su escrito de descargos el sujeto obligado acompañó copia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2012, de fecha 19 de diciembre del mismo año.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el primer semestre de 2012, con fecha 19 de diciembre del mismo año.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19, inciso primero, la letra a) de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 N° de la Ley N°19.913, desde una

amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-920-2012, en virtud de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Sociedad Inmobiliaria Nuestra Tierra Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012, con fecha 19 de diciembre de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

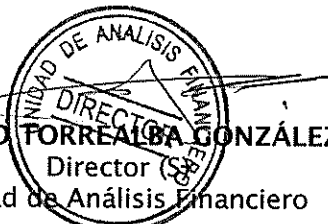
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.


ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director
Unidad de Análisis Financiero

AFC/MSZ
